



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDT/CM/SO

El Tambo, 06 de mayo de 2020.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2020-MDT/CM/SO de fecha 06 de mayo de 2020, respecto a **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar, en concordancia con el Capítulo 111, título IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. D.S. N° 004-2019-JUS. que establece el procedimiento sancionador, sus principios y la potestad sancionadora;

Que, la ordenanza tiene como objeto reglamentar la aplicación de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas municipales en el distrito de El Tambo - Huancayo y determinar el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, mediante Informe N° 001-2020- MDT/GDE, de fecha 17 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico se Alcanza la propuesta del cuadro Único de Infracción y Sanciones para ser incorporada al RASA, mediante Informe Técnico N° 001-2020-MDT/GR, de fecha 20 de enero del 2020, la Gerencia de Rentas eleva el





Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!



proyecto del nuevo Reglamento de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y sanciones (CUI) y con Informe Legal N° 0022-2020-MDT/GAJ, de fecha 20 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría se declara procedente la aprobación del nuevo Reglamento de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de El Tambo;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **en mayoría**, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Artículo 1°.- APRUEBESE el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), que contiene 41° artículos, y 5 Disposiciones Complementarias Transitorias y 5 Disposiciones Finales. el mismo que como Anexo 01, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- APRUEBESE el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de El Tambo. el mismo que como Anexo 02, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía. Establezca las aclaraciones o disposiciones técnicas y/o administrativas o reglamentaciones que fueran necesarias para la cabal ejecución y entendimiento de la presente Ordenanza, y del Cuadro Único de Infracciones Administrativas. Pudiéndose aprobar mediante Decreto Alcaldía formatos de actas adicionales que se requieran.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza es de aplicación inmediata a los procedimientos en curso o en proceso, a partir de su publicación.

Artículo 5°.- FIJESE un plazo de 15 (quince) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

Artículo 6°.- Mediante Resolución de Alcaldía se designará al funcionario o servidor público sobre quien recaen las funciones del órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, se designará o autorizará a los servidores que ejercerán la función de fiscalizadores instructores.

Artículo 7°.- Deróguese la Ordenanza N° 025-2007-MDT/CM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.





Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

Artículo 8°.- ENCÁRGUESE a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, en el Diario de circulación local.

ARTICULO 9°.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Tecnologías de Información, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munieltambo.gob.pe).

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinte.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Carlo Victor Curisinche Eusebio
ALCALDE



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS "RASA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

El presente Reglamento establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, así como la impugnación de sanciones.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Reglamento se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de El Tambo.

Artículo 3º.- ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA FACULTAD SANCIONADORA

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas, aun cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o legal dentro del Distrito de El Tambo.

El procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios de Legalidad, Debido procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Continuación de infracciones, Causalidad, Presunción de licitud, Culpabilidad, y Non bis in idem y demás principios generales del derecho que resulten aplicables y se desarrolla dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos ciudadanos y la protección al interés general.

Artículo 4º.- DE LA POTESTAD SANCIONADORA

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de El Tambo, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias. Esta potestad implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa, la fiscalización, la instauración del procedimiento sancionador municipal y la aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales emitidas por la Municipalidad.

Los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas, así como la atención de los procedimientos administrativos originados en primera instancia por tales actos, son competencia de la Gerencia de Fiscalización y de otros órganos administrativos que tengan como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras, de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

La notificación de infracción podrá ser realizada por un Policía Municipal, inspector, o fiscalizador de la Municipalidad.

Artículo 5º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

La Policía Municipal y las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas, cuando así sea solicitado por el órgano competente comprendido en la presente Ordenanza, bajo



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!



responsabilidad directa de los Gerentes, que en ejercicio de sus funciones sean solicitados.

De ser necesario el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. Cuando el órgano encargado del procedimiento considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones de carácter tributario, cuya sanción no le compete, comunicará su existencia al órgano administrativo que corresponda.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 7º.- DEFINICIONES

7.1 INFRACCIÓN.

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.

7.2 SANCIÓN.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional.

7.3 CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de la facultad sancionadora son:

a. Multa. - Es la sanción pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones anexo al presente Reglamento y/o en normas de carácter nacional.

b. Medidas Complementarias. - Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:

- 1. Decomiso.** - Sanción por la cual el infractor sufre la incautación e inmovilización de artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterados, no aptos para el consumo humano o falsificados que se encuentren en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida, salud, seguridad o cuya circulación o consumo estén prohibidos por Ley o demás normas pertinentes.
- 2. Retención.** - Consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública o en establecimientos de locales con tratamiento especial, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.
- 3. Retiro.** - Remoción de bienes, instalaciones, anuncios colocados de manera





antirreglamentaria y/o sin autorización municipal en áreas y vías de uso público o privado.

4. **Revocación o suspensión de autorización Municipal.** - Sanción que consiste en el impedimento de ejercer **definitiva** o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.
5. **Clausura.** - Es el cierre temporal o **definitivo** de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.
6. **Paralización de la Obra.** - Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan de manera **antirreglamentaria** a las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones y normas municipales vigentes.
7. **Demolición.** - Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones reglamentarias de competencia urbano municipal.
8. **Ejecución de obra.** - Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior de la comisión de la conducta infractora sancionada.
9. **Internamiento Preventivo de Mototaxi.** - Medida preventiva complementaria, que consiste en el ingreso del mototaxi al **depósito** vehicular municipal, por los fiscalizadores municipales hasta que infractor supere la falta o deficiencia que motivo el internamiento del mototaxi y cumpla con cancelar la multa. Para la ejecución de las medidas complementarias, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas, trasladando el costo que demanden al infractor, el cual será señalado mediante Resolución Gerencial.

7.4 MULTA ADMINISTRATIVA

Es el acto administrativo que emitirá la Gerencia de Fiscalización y de otros órganos administrativos que tengan como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras, de la Municipalidad Distrital de El Tambo, al verificar las infracciones administrativas y/o actos antirreglamentarios, constituyendo un título de ejecución municipal en el rubro de obligaciones no tributarias.

Para constituirse en un título ejecutivo deberá haberse emitido respetando el debido procedimiento mediante el órgano instructor y el sancionador.

7.5 FISCALIZACIÓN:

Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

ARTÍCULO 8°.- CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES. - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO 9°.- CONCURSO DE INFRACCIONES. - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.





Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!



Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, seguridad, moral, orden público y ornato.

ARTÍCULO 10°.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LAS INFRACCIONES. El propietario del bien, el conductor del establecimiento, el conductor del vehículo, la persona jurídica son responsables administrativos de las infracciones contempladas en el presente Reglamento, vinculados en su propia conducta y/o actividad.

Para desvirtuar la responsabilidad del propietario del establecimiento, deberá acreditarse mediante, contrato con firma legalizada ante notario público, que el bien inmueble o mueble, se haya alquilado, dado en cesión de uso u otra condición de dominio, para realizar actividades que se encuentren compatibles con la zonificación, o actividades no prohibidas.

Para efecto de la responsabilidad administrativa en materia de transporte, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.

Artículo 11°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES. Las sanciones administrativas que regula esta norma, son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidos a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o convenio celebrado por este último con terceras personas.

En caso de fallecimiento del infractor, con copia del acta de defunción deberá darse de baja el valor generado por la infracción y dejarse sin efecto las sanciones no pecuniarias que existieren.

Artículo 12°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Tratándose de personas jurídicas o de entes carentes de personería jurídica, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales, los administradores o quienes asuman esta función y que de acuerdo a sus facultades puedan disponer del patrimonio colectivo, respectivamente. La responsabilidad solidaria surge igualmente en el caso de los mandatarios, gestores de negocios y albaceas.

Artículo 13°.- IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS SANCIONADORAS. Las normas municipales que supriman o rebajen sanciones por infracciones de carácter administrativo, serán aplicables a las que se encuentren en trámite o en proceso de ejecución, en aplicación del principio del procedimiento sancionador de irretroactividad.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

ARTÍCULO 14°.- DEL INICIO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE OFICIO. La Municipalidad por intermedio de la Gerencia de Fiscalización y de otros órganos administrativos que tengan como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras,





Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

de la Municipalidad Distrital de El Tambo, podrá iniciar de oficio un proceso de fiscalización pudiendo ser por propia iniciativa o por orden superior, o por petición motivada de denuncia.

Artículo 15º.- DE LA DENUNCIA.

Cualquier interesado, incluyendo las entidades públicas puede formular individual o colectivamente por escrito o en forma verbal ante la Autoridad Municipal a través de sus Gerencias, denuncias sobre infracciones por inobservancia al presente Reglamento, sustentando la afectación de un derecho o interés legítimo y/o colectivo.

Tratándose de una denuncia escrita o verbal, documentada y sustentada en perjuicio de los vecinos colindantes y/o comunidad del sector, ésta se hará llegar por Trámite Documentario al órgano competente, señalando un correo electrónico en el que se le hará conocer las acciones realizadas respecto a la denuncia, el mismo que ordenará una inspección.

Si la imposición de la sanción se inició por denuncia de un vecino se le comunicará la decisión adoptada. En caso la denuncia resultara manifiestamente maliciosa o carente de fundamento, el denunciante será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Artículo 16º.- DE LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES

Detectada la infracción por el personal de la Gerencia de Fiscalización y de otros órganos administrativos que tengan como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras, de la Municipalidad Distrital de El Tambo, ya sea por denuncia de parte o por acción de fiscalización y/o control de la propia Municipalidad, se procederá a la notificación de la notificación de imputación de cargos de infracción, pudiendo en el acto de notificación adoptar las medidas complementarias, las mismas que podrán ejecutarse de manera inmediata en caso de clausura de locales de giros especiales sin autorización, paralización de obras sin licencia de construcción, clausura e inmovilización de bienes y productos cuando atenten contra la seguridad pública, y demolición de obra que se encuentre en vía pública.

ARTÍCULO 17º.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS DE INFRACCIÓN. El formato de la notificación o notificación de imputación de cargos de infracción contendrá:

1. Número preimpreso del formato
2. Órgano que la emite.
3. Nombre del infractor.
4. Documento de identidad del infractor.
5. Domicilio del infractor.
6. Actividad del infractor.
7. Lugar de la infracción.
8. Base legal que faculta la actividad de fiscalización o intervención
9. Código de la infracción cometida y su descripción.
10. Hora del inicio y del término de la intervención.
11. Observaciones del presunto infractor.
12. Observaciones del fiscalizador.
13. Plazo máximo para levantar la presunta infracción.
14. Fecha y hora en que se emite la notificación.
15. Firma o negativa a la firme del presunto infractor.
16. Identificación del Inspector, fiscalizador o policía municipal interviniente.



ARTÍCULO 18º.- IMPOSICIÓN DE LAS PAPELETAS DE IMPUTACIÓN DE CARGOS DE INFRACCIÓN. Las notificación de imputación de cargos de infracción podrán ser notificadas de manera personal en el lugar de la comisión de la supuesta infracción, o dejar constancia de la negativa de recepción, debiendo para tal efecto, también dejar constancia de los hechos en medios fotográficos o filmicos, en los que conste fecha y hora de la intervención o notificación.

Si no se pudiera realizar la notificación en el acto de la detección de la infracción se podrá notificar, por correo certificado u otro medio que asegure su entrega al destinatario, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si el presunto infractor se negase a recibir la notificación de imputación de cargos de infracción, a firmar el cargo o a identificarse, el policía, fiscalizador o inspector encargado dejará constancia de este hecho, procediendo a consignar en el cargo de la notificación de imputación de cargos de infracción, las palabras "SE NEGÓ A FIRMAR", "SE NEGÓ A RECEPCIONAR" o "SE NEGÓ A IDENTIFICARSE".

Artículo 19º DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DERIVADAS DE LAS ACTAS DE INFRACCIÓN O PAPELETAS DE IMPUTACIÓN DE CARGOS DE INFRACCIÓN.

1. **INICIO.-** Se lleva de acuerdo a lo señalado en el artículo 240º y 241º del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, o de denuncia de parte el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta o notificación de imputación de cargos de infracción al supuesto infractor.

2. **DEL DESCARGO POR PARTE DEL PRESUNTO INFRACTOR.**

La notificación de imputación de cargos de infracción no podrá ser impugnadas, pero en uso del derecho de legítima defensa, el presunto infractor, podrá presentar, dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la notificación de imputación de cargos de infracción, descargo contra los cargos que se le atribuyen, sustentando documentadamente los fundamentos expuestos en el descargo.

3. **DEL ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

La Gerencia de Fiscalización y de otros órganos administrativos que tengan como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras, de la Municipalidad Distrital de El Tambo, cuenta con dos órganos para el procedimiento sancionador; el Órgano Instructor y el Órgano Sancionador, siendo el primero el encargado instruir el procedimiento sancionador, atendiendo el descargo correspondiente si se hubiere presentado, por mesa de partes o trámite documentario de la institución, analizando los argumentos y pruebas presentadas por el supuesto infractor, pudiendo recabar datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia o no existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Con o sin la presentación del descargo, este órgano concluye determinando la existencia de una imputación de cargos de infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción, debiendo formular un informe final de instrucción en que se se determina de manera motivada las conductas activas u omisivas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, o el archivamiento del procedimiento si se deja sin efecto notificación o notificación de imputación de cargos de infracción según corresponda. Este informe será remitido al Órgano Sancionador que lo constituirá la Gerencia de





Fiscalización y otros órganos administrativos que tengan como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras, de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

4. DE LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN.

Las Resoluciones de Sanción serán emitidas a partir del sexto día hábil de la imposición de la notificación de imputación de cargos de infracción, hasta el día hábil número 30 contados a partir del día siguiente de su imposición, no constituyendo causal de nulidad la emisión de la Resolución fuera de este plazo, debiendo derivarse el caso a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, en caso que la demora se atribuya a la negligencia del personal a cargo.

- a) **SIN DESCARGO.**- Si el supuesto infractor no presentó descargo dentro del plazo de 5 días hábiles, se presume la aceptación de la imputación de cargos de infracción, y el órgano instructor informará de tal hecho al Órgano Sancionador, que proyectará Resolución de Sanción, indicando en la fundamentación los siguiente: "No habiendo presentado descargo dentro del plazo previsto en el numeral 2 del Artículo 19° del presente Reglamento, se emite la presente Resolución de Sanción. El informe del órgano instructor deberá ser notificado al infractor para que dentro de 5 días hábiles pueda plantear sus descargos.
- b) **CON DESCARGO.**- Si el supuesto infractor presentó descargo dentro del plazo de 5 días hábiles, el analista que haga las veces de conducir la fase instructora emitirá el informe correspondiente pronunciándose sobre los puntos que fundamenta el supuesto infractor en el descargo, opinando si debe anularse la papeleta, acta o notificación de imputación de cargos de infracción o debe emitirse la Resolución de Sanción correspondiente. Este informe también será notificado al presunto infractor, para que pueda tener nuevamente el plazo de 5 días para plantear su descargo.

En el primer caso, si se recomienda la anulación de la notificación de imputación de cargos de infracción de tránsito, el órgano sancionador deberá emitir la Resolución de la anulación de la notificación de imputación de cargos de infracción.

En caso que la opinión sea a favor de emitir la Resolución de Sanción por no haberse desvirtuado la imputación de cargos de infracción, se emitirá la Resolución de Sanción, considerando en la misma el número del informe del órgano instructor y los argumentos principales del informe por los que se considera infundado el descargo indicando. Este informe que deberá ser notificado al presunto infractor quien tendrá 5 días de plazo para que el notificado pueda aclarar los aspectos no atendidos.

- c) **Emisión de Resoluciones de Sanción pecuniarias y no pecuniarias.**- Cuando se apliquen conjuntamente sanciones pecuniarias y sanciones no pecuniarias se emitirá la resolución imponiendo ambas sanciones, si estuviera pagada la sanción pecuniaria se considerará solo la sanción no pecuniaria. La cancelación de la multa supone la aceptación de la imputación de cargos de infracción. En el caso de las resoluciones de sanción pecuniarias y no pecuniarias cuyas multas se hayan cancelado antes de la notificación de la misma, se considerará como fecha firme y de inicio de la sanción no pecuniaria la fecha de pago.
- d) **Las sanciones pecuniarias emitidas,** serán cargadas al sistema y en caso el infractor desee realizar el pago correspondiente serán liquidadas por el órgano sancionador.
- e) **Las Resoluciones de Sanción deberán remitirse al área de notificación** al día siguiente de su emisión, debiendo diligenciarse en el plazo máximo de 5 días hábiles



al cual se adicionará el término de la distancia cuando se requiera, e ingresar la fecha de notificación en el sistema, el día siguiente de su diligenciamiento. La notificación fuera de este plazo no invalida la efectividad de la Resolución.

5. DEL DERECHO A LA DEFENSA POR PARTE DEL ADMINISTRADO.

- a) **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**- Escrito que el administrado puede interponer contra la Resolución de Sanción, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esa resolución, deberá sustentarse en nueva prueba y no requiere firma de abogado.

En este recurso se podrá plantear la revocación o modificación o nulidad de la Resolución de Sanción.

La Autoridad que resuelve este recurso será la Gerencia de Fiscalización y los otros órganos administrativos que tengan como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras, de la Municipalidad Distrital de El Tambo, dentro del término de 30 días hábiles a partir de la fecha de presentación del recurso debiendo notificarse dentro de los 5 días hábiles de emitida la resolución.

En caso que en el recurso de reconsideración se plantee la nulidad de la Resolución de Sanción, o no se presente nueva prueba, este recurso será calificado como uno de apelación, al amparo de lo señalado en artículo 223° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General derivándose a la Gerencia Municipal que será el órgano que lo resuelva.

La notificación de la Resolución de sanción fuera del plazo establecido no es causal de nulidad de la Resolución, debiendo identificarse al causante, en caso lo hubiere, para informar a Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos Disciplinarios.

- b) **RECURSO DE APELACIÓN.** - Recurso que el administrado puede interponer contra la Resolución de Sanción o contra la Resolución de la Gerencia de Fiscalización y de otros órganos administrativos que tengan como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras, de la Municipalidad Distrital de El Tambo, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esa resolución, para la interposición de este recurso no es requisito que antes, se haya interpuesto recurso de reconsideración, y deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas o aspectos de puro derecho, no requiriendo firma de abogado.

En este recurso se podrá plantear la nulidad, la revocación o modificación de la Resolución de Sanción o de la Resolución de la Gerencia de Fiscalización y de otros órganos administrativos que tengan como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras, de la Municipalidad Distrital de El Tambo, que resuelva el recurso de reconsideración.

La resolución que resuelve el recurso de apelación debe emitirse dentro de los 30 días a partir de la fecha en la que se presentó el recurso. El Órgano competente para resolver este recurso es la Gerencia Municipal. Este recurso agota la vía administrativa.

- c) **NULIDAD.**- Los administrados podrán plantear la nulidad de los actos administrativos por medio de los siguientes procedimientos:

- La nulidad de los cargos establecidos en las notificación de imputación de cargos de infracción, mediante los descargos.
- La nulidad de las Resoluciones de Sanción mediante Recurso de Apelación.
- Si el administrado no adecúa el recurso a ninguno de los procedimientos, el Órgano Instructor, atendiendo lo establecido en el Artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley



27444, lo tramitará el escrito adecuándolo al descargo o al recurso que corresponda.

Artículo 20°.- BENEFICIO DE PRONTO PAGO DE INFRACCIÓN.

Los infractores que opten por la cancelación de la notificación o notificación de imputación de cargos de infracción podrán acogerse al beneficio del descuento del 70% sobre el valor de la infracción verificada, si es que cancelan la multa dentro de los cinco días de notificada la misma.

Si el pago se realiza después de los 5 días de impuesta el acta o resolución de infracción y antes de la notificación de la Resolución de Sanción, el descuento será del 60%.

Si el pago se realiza después de notificada la Resolución de Sanción y antes que sea derivada a la Oficina de Cobranza Coactiva el descuento será de 30%.

Estando el valor en procedimiento de ejecución coactiva no se realizará ningún descuento, salvo aprobación de ordenanzas que establezcan beneficios.

El pago de la multa implica la aceptación de la infracción.

Las notificación de imputación de cargos de infracción deberán ser escaneadas una vez recibidas por el responsable de la fase instructora notificándose a las áreas cuya función se encuentra relacionada a estos hechos. Esta obligación deberá adecuarse de acuerdo a las condiciones que se puedan facilitar a este órgano instructor para tal fin.

En caso de continuidad de infracciones los descuentos se reducen al 50% de lo establecido en los párrafos anteriores.

Los giros especiales no son pasibles de estos descuentos.

Artículo 21°.- REQUISITOS DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

El documento que contiene el acto de imposición de la sanción, para su validez deberá contener:

1. Gerencia que la emite.
2. Número de orden que le corresponde.
3. Nombre del infractor.
4. Nombre del responsable solidario si los hubiere.
5. Actividad del infractor.
6. Domicilio del infractor.
7. Lugar de la infracción.
8. Base legal que ampara la facultad sancionadora.
9. Código de la infracción cometida y su descripción.
10. El porcentaje de la UIT, VOC u otro índice que permita establecer el importe de la sanción de multa.
11. Número de la Notificación o papeleta de la Infracción.
12. Fecha en que se emitió la Notificación o notificación de imputación de cargos de infracción.
13. Fecha de la emisión de la Resolución.
14. Firma del Gerente que emite la sanción.

Artículo 22°.- NOTIFICACIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

La Notificación de la Multa Administrativa deberá realizarse siguiendo lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS, en forma personal o mediante publicación, por medios electrónicos en el portal de la Municipalidad y otros que señale la ley.



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!



En caso de no encontrar al administrado u otra persona capaz en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en la que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco se pudiera entregar directamente en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En la notificación deberá especificar, que el infractor puede, interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, o pagar con el descuento del 30%, caso contrario se derivará a la Oficina de Cobranza Coactiva para el cobro del 100% de la multa.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 23º.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO

Si la medida complementaria fuese el decomiso de bienes y/o productos, el Gerente con auxilio de la Policía Municipal, la Fuerza Pública y/o Ministerio Público, procederá a incautar, retener o decomisar los artículos que den origen a la medida, dejando constancia mediante acta, por triplicado, consignando la identificación completa sea persona natural o jurídica del presunto propietario, indicando la infracción cometida, detallando los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias del acto de incautación, entregándose copia del acta al intervenido, siendo el plazo máximo de quince (15) días hábiles para el decomiso, debiendo procederse de acuerdo a lo establecido en el Artículo siguientes del presente Reglamento.

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

- b.1 Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- b.2 Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.
- b.3 Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- b.4 Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- b.5 Otros supuestos que sean precisados en Leyes u Ordenanzas.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará de manera inmediata por el personal autorizado por la Gerencia de Gerencia de Fiscalización y de otros órganos administrativos que tengan como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras, de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

El acto de inspección está a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores municipales de instrucción levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.





Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!



Realizado el decomiso, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados y la descripción y condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional, la infracción administrativa cometida.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad Gerencia de Fiscalización y los otros órganos administrativos que tengan como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras, de la Municipalidad Distrital de El Tambo, deberá adoptar las medidas que sean necesarias fin de dejar constancia de la destrucción mediante levantamiento del acta.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo prohibidos se destruyen, incinerando mediante levantamiento del Acta correspondiente, con conocimiento de representante del Ministerio Público de ser necesario y con el respectivo Certificado Bromatológico.

Los propietarios de los bienes perecibles decomisados, que hayan reclamado dentro del plazo establecido para recuperarlos, deberán abonar previamente la multa impuesta que generó la medida complementaria.

Artículo 24°.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días, transcurrido el cual, la Gerencia encargada podrá ordenar su disposición final, pudiendo incinerarlos, rematarlos o donarlos a entidades religiosas o de interés social.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa, subsanar la infracción y suscribir un acta de compromiso de no incurrir en la misma infracción.

Artículo 25°.- EJECUCIÓN DEL RETIRO.

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera indebida, antirreglamentaria, la Gerencia competente procederá a removerlos inmediatamente, dejando expresa constancia mediante acta de los bienes removidos, los que serán trasladados al depósito municipal, los cuales estarán como un máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 26°.- EJECUCIÓN DE LA REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES O LICENCIAS.- La Gerencia competente emitirá una Resolución que sustente la procedencia de la revocación o suspensión de autorizaciones, notificándose en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad directa del servidor o funcionario encargado.

En los casos de suspensión, si vencido el plazo, el sancionado mantiene la conducta que motivó la sanción, se le revocará la autorización.

La Revocación de la autorización o licencia se realizará con arreglo a lo señalado en el Artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 27°.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA.

La autoridad municipal dejará constancia del cierre del local o clausura mediante acta, la misma que será entregada al conductor, responsable o dependiente del local. De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el acta se dejará adherida en un lugar visible de la fachada del predio.

El cierre del local o clausura a que se refiere el presente reglamento, se hará efectivo sin perjuicio de la multa que corresponda imponer al administrado infractor según la





Municipalidad Distrital de

El Tambo

(El pueblo primero)

notificación de imputación de cargos de infracción o notificación de imputación de cargos de infracción impuesta.

27.1 CLAUSURA TEMPORAL.-

La clausura temporal podrá ser realizada por el responsable del órgano de la fase instructora si esta amerita, tal como el caso de giros especiales sin autorización de funcionamiento, cuando atente contra la seguridad, integridad y salud de los ciudadanos.

El Ejecutor Coactivo podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea convenientes para clausurar temporalmente los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajerías (soldadura).

La Clausura temporal obedece a una Resolución Administrativa en la que se establezca tal sanción, en la que se señale los días que será clausurado el establecimiento, entendiéndose que estos días son naturales. Generalmente este tipo de clausura se aplica cuando las infracciones son subsanables.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, el ANEXO I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Tambo, determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.

27.2 CLAUSURA DEFINITIVA

El Ejecutor Coactivo podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la clausura definitiva de los establecimientos sancionados con tal medida, como la adhesión de carteles, uso de instrumentos de cerrajería, tapiado de puertas y ventanas, colocación de módulos, desplazamiento del personal de Seguridad de Ciudadana.

Para el caso del Tapiado, se requiere previa resolución de Ejecución Coactivo de tapiado, luego que el órgano instructor haga llegar el acta de constatación de reincidencia del funcionamiento del local sancionado con clausura definitiva y un informe complementario practicado por la Gerencia de Fiscalización o de los otros órganos administrativos que tengan como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras, de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

El objeto de la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiado recae exclusivamente en el inmueble donde funciona la actividad proscrita contraria al orden público; identificado el local previamente por el órgano instructor en el procedimiento sancionador preliminarmente y constatada su reincidencia se procederá al tapiado del establecimiento así no se encuentre el responsable o responsables ante la Municipalidad.

Si el local se encuentra cerrado el Ejecutor conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 26979 podrá solicitar la autorización de descerraje y proceder a la clausura definitiva o tapiado.

La notificación de la Resolución de tapiado se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS y se notificará al momento de ejecutarse este como medio para efectivizar la sanción de clausura definitiva, a cualquiera de los obligados solidarios de haberlos o al conductor del establecimiento. Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.





La Clausura definitiva será debidamente sustentada mediante Resolución Gerencial, indicando el motivo de la medida complementaria.

Los locales que no cuentan con licencia de funcionamiento, y no subsanen esta infracción dentro de los 5 días de impuesta la papeleta o acta de infracción, serán clausurados definitivamente por la Gerencia de Fiscalización o de otros órganos administrativos que tengan como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras, de la Municipalidad Distrital de El Tambo, de manera inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación municipal, con el apoyo de la policía Municipal, Serenazgo y Policía Nacional del Perú. Para dicho efecto, la indicada Gerencia podrá utilizar todos los medios necesarios tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el tapiado o soldado de puertas y ventanas, entre otros. El plazo que se otorga no cuenta para los giros considerados como giros especiales a lo que si se clausurará de manera inmediata.

27.3 CLAUSURAS COMO MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

El Ejecutor Coactivo, o el órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias como medida cautelar previa para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación.

27.4 GASTOS QUE SE ASUMEN EN LA ACCIÓN DE CLAUSURA

Los gastos en que incurra la Administración Municipal para el tapiado del establecimiento o de otra acción de clausura, serán asumidos por el conductor y/o propietario, en forma solidaria, el mismo que será notificado mediante liquidación de oficio requiriéndole el cumplimiento de la obligación bajo apercibimiento de ejecutarlo en la vía coactiva. Mientras no se cubra el pago de estos gastos no se podrá levantar la medida de clausura.

Artículo 28º.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA

La Gerencia de Fiscalización u otro órgano administrativo que tenga como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras competentes, de la Municipalidad Distrital de El Tambo, cuando detecte la ejecución de una obra sin la respectiva autorización o licencia, se constituirá en el predio, ordenando la paralización y dejando constancia en acta del nombre del titular de la obra, profesional encargado, maestro de obra y/o relación de obreros que se encontraran realizando la obra antirreglamentaria, sin perjuicio de la notificación de infracción, estableciendo un plazo que no deberá de exceder de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de ser demolida, bajo costos del propietario de la obra.

La Gerencia encargada solicitará el apoyo de los órganos públicos necesarios para la efectivización de esta medida.

El incumplimiento de esta medida será sancionado con la demolición de la edificación.

Artículo 29º.- EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN

Las demoliciones requieren de la resolución respectiva que ordene esta medida, si se trata de obras en propiedad privada siempre que se respete el alineamiento respectivo.

La Gerencia de Fiscalización u otro órgano administrativo que tenga como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras competentes, tratándose de obras de construcciones de mayor perjuicio o realizadas en vía pública se constituirá en el predio



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!



materia de demolición, dejando constancia en acta el nombre del titular de la obra, profesional encargado, procediendo a la demolición al amparo de lo señalado en el art. en caso de imposibilidad de cumplir con la demolición, se remitirá lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la ejecución mediante el Poder Judicial según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades. Sólo puede disponer sanción de demolición la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 30°.- EJECUCIÓN DE OBRA.

La Gerencia competente dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

Artículo 31°.- INTERNAMIENTO PREVENTIVO DE MOTOTAXI

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Participación Vecinal y Desarrollo Económico cuando ejecute la medida complementaria en referencia, concederá la liberación al infractor o propietario del mototaxi, quién deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen de Administración del depósito municipal vehicular, sin perjuicio del pago de la respectiva multa administrativa.

CAPÍTULO V

DE LAS ACCIONES DE COBRANZA DE MULTA

Artículo 32°.- REMISIÓN DE MULTAS PARA RECUPERACIÓN COACTIVA

Las Resoluciones de Multa que no hayan sido impugnadas dentro de los 15 días hábiles de notificadas, y/o no hayan sido canceladas, se derivarán, con la constancia de haber quedado firme la Resolución emitida por la Gerencia de Fiscalización y los otros órganos administrativos que tengan como función las facultades fiscalizadoras y sancionadoras competentes, a la Oficina de Cobranza Coactiva dentro de los 5 días de haberse producido la condición señalada, debiendo esta oficina iniciar el proceso de cobranza dentro de los 5 días hábiles de recibido el valor.

Artículo 33°.- DEL COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO.

El sancionado está obligado a cancelar la multa en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Multa Administrativa. El sancionado podrá pagar el importe de la multa en forma fraccionada, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en este caso no será acreedor a las rebajas que se establece en este reglamento.

Para gozar de los beneficios indicados en el primer párrafo, no deberá existir procedimiento de impugnación contra la sanción, caso contrario se deberá presentar un desistimiento del recurso presentado.

El pago de la multa no exime al infractor de la obligación de subsanar las causas que originaron la infracción.

Los beneficios detallados en el presente artículo solo serán efectivos con la cancelación en efectivo de la multa administrativa, no admitiendo compensación, transferencias u otras formas de extinción.

Artículo 34°.- EJECUCIÓN COACTIVA.

Será exigible coactivamente la deuda establecida mediante la Multa Administrativa emitida conforme al presente Reglamento, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los





plazos de Ley y/o se encuentre en trámite acción contencioso administrativo ante el poder judicial.

También será materia de procedimiento de ejecución coactiva la Resolución Gerencial que liquide y apruebe los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias tipificadas en este Reglamento aplicándoles los mismos beneficios del artículo precedente.

Las Resoluciones Gerenciales de Clausura, Demolición y Remoción debidamente notificadas y que no hayan sido impugnadas en la vía administrativa ordinaria y dentro de los plazos de ley, serán materia de ejecución forzosa.

Artículo 35°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN NORMAS ESPECIALES.

La ejecución de sanciones previstas en normas especiales, estarán sujetas a sus disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VI

REVISIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 36°.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL.

Después de notificada la Multa Administrativa, de advertir un error material o aritmético, este puede ser rectificado de oficio o a pedido de parte en cualquier momento con efecto retroactivo siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Artículo 37°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS.

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará de manera supletoria además de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Civil cuando corresponda.

CAPÍTULO VII

EXTINCIÓN DE SANCIONES

Artículo 38°.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones por infracciones administrativas se extinguen por los siguientes medios:

- a) El pago en efectivo de la multa administrativa.
- b) Cumplimiento de las sanciones no pecuniarias.
- c) Compensación de multas administrativas, sin beneficios de acuerdo al artículo 31° del presente Reglamento.
- d) Resolución Gerencial que declare la multa como deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- e) Prescripción.



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

La extinción de la sanción tratándose de los supuestos previstos en el literal c), se deberá formalizar a través de la Resolución que expida la Gerencia que impuso la multa cuya extinción se solicita. La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Artículo 39°.- COMPENSACIÓN DE MULTAS

Las multas administrativas podrán compensarse total o parcialmente, con los créditos que se originen por el pago indebido de otras sanciones de carácter administrativo, siempre que la cobranza de las mismas corresponda a la Municipalidad Distrital de El Tambo y cuyo derecho a devolución no se encuentre prescrito.

La compensación surtirá efectos en la fecha en que la deuda administrativa y el crédito a que se refiere el párrafo anterior, coexistan.

El derecho de devolución de los pagos indebidos realizados por concepto de sanciones administrativas, prescribirá a los cuatro (2) años de realizado el mismo o desde que se revocó la sanción.

Artículo 40°.- MULTA DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y DE COBRANZA DUDOSA

Se considera multa de recuperación onerosa a aquella cuyo monto no justifica su cobranza. Para efectos de la calificación la Gerencia Municipal dispondrá que se realice el informe técnico donde conste el análisis de costos respectivos.

Es multa de cobranza dudosa, aquella respecto de la cual se han agotado todas las acciones para su recuperación en la vía de cobranza coactiva. A efectos de la extinción de la multa, el Área de Cobranza Coactiva de la Gerencia de Rentas, deberá de emitir el informe respectivo donde señale que no resulta posible ejercer más acciones de cobranza.

La Gerencia de Rentas elaborará los listados respectivos, derivándolos a la Gerencia Municipal la cual deberá aprobar, previa la calificación que corresponda, con Resolución de Gerencia Municipal.

Artículo 41°.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Administración para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años, computados desde el año siguiente al de aquel en que se cometió la infracción o al de aquel en que cesó la infracción, si ésta fuera de carácter continuo.

La acción para exigir el pago de las multas administrativas prescribe a los dos (2) años, computados a partir de la fecha en que se notifique la multa administrativa. Los plazos se suspenderán por 25 días al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, y durante el plazo que demore la atención de los recursos impugnatorios administrativos, o lo que dure el procedimiento de demanda contenciosa administrativa.

La prescripción se suspenderá durante la tramitación de los Recursos de Reconsideración y de Apelación, emitida la Resolución que pone fin a la instancia respectiva o la aplicación del silencio administrativo negativo solicitado por el infractor, se reanudará el cómputo del plazo prescriptorio.

La prescripción será declarada por el Ejecutor Coactivo, a la sola verificación del transcurso de los plazos

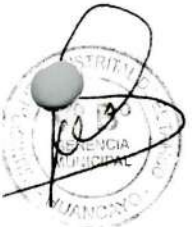


CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Primera.- El Órgano que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Segunda.- El propietario, el arrendador, el administrador, el posesionario y todo aquel que tenga facultades de disposición de un bien inmueble, que sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económicas de giros especiales, asume responsabilidad solidaria con el infractor para el pago de multas pecuniarias.



Tercera.- La multa no devenga interés y se actualizará de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, por el período comprendido del mes en que se cometió la infracción y el mes precedente al pago.

Cuarta.- El cálculo del monto insoluto de las multas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

Quinta.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas constituya o implemente el depósito municipal de bienes decomisados, retenidos o removidos y bienes embargados, estableciendo los costos de custodia, guardianía u otros que irrogue a la administración municipal, depósito municipal que también prestara servicios otras entidades distinta al propio municipio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Apruébense los formatos de Notificación de Infracción (anexo 01), Multa Administrativa (anexo 02) que deberán ser utilizados por la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Segunda.- Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones que figura en el anexo 03.

Tercera.- La Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas quedan encargadas de las acciones de apoyo para el cumplimiento del presente Reglamento, bajo responsabilidad funcional.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza que lo aprueba.

Quinta.- Disponer que la Secretaría General se encargue de la difusión del presente reglamento.



Sexta.- Las Disposiciones modificatorias, reglamentarias adicionales y complementarias que se requieran para la aplicación del presente Reglamento serán dictadas por el alcalde, mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía.

Séptima .- Deróguese toda norma que se oponga al presente Reglamento.



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

INFRACCIONES GENERALES					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
A01	Por no permitir la actividad fiscalizadora de la autoridad municipal.	1	Clausura Inmediata	Clausura temporal	Doble de multa / Clausura Temporal
A02	Por no acatar la orden de clausura y seguir atendiendo al público (no incluye locales de giros especiales)	1	Clausura Inmediata	Clausura Definitiva	Doble de multa
A03	Por amenaza y/o agresión física y/o verbal a miembros del equipo de fiscalizadores o inspectores u otras autoridades municipales sin perjuicio de formularse la denuncia correspondiente.	1	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa Clausura Temporal
A04	Por destruir o escribir indebidamente en la papeleta de infracción.	1	Clausura Inmediata	Clausura Definitiva	Doble de multa
A05	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados.	1	Clausura Inmediata	Clausura definitiva Revocatoria de autorización otorgada Denuncia	Doble de multa / Clausura Definitiva
A06	Por retirar, destruir, variar o modificar los afiches de clausura, demolición, paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición municipal.	1	Reinstalación de afiches retirados por administrado	Clausura Temporal	Doble de multa
A07	Por obstrucción, resistencia o desobediencia a las disposiciones municipales (paralización de obra, inmovilización, entre otros)	1	Paralización de obra / Decomiso / Retiro / Clausura (según corresponda)	Paralización de obra / Clausura Temporal (según corresponda)	Doble de multa / Clausura Temporal
A08	Por desinstalación, destrucción, inutilización, de todo tipo de publicidad y/o propaganda (carteles, afiches, paneles, banderolas) de publicidad municipal.	1	Reinstalación de publicidad dañada		Doble de multa
A09	Por presentar quejas o denuncias maliciosas.	0.25			Doble de multa.
A10	Por no izar la Bandera Nacional en fiestas cívicas obligatorias y en fechas en las que la Municipalidad de El Tambo disponga.	0.1			Doble de multa
A11	Por usurpar funciones municipales.	1		Denuncia	Doble de multa

PROTECCION DE MENORES					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
B01	Por permitir el ingreso y/o alojamiento de menores de edad en establecimientos de hospedaje sin la compañía o autorización escrita de sus padres y/o apoderados.	1	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva



Municipalidad Distrital de

El Tambo*¡El pueblo primero!*

B02	Por no instalar software especiales de filtro y bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad.	1	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva
B03	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa, del propietario, conductor y/o administrador de las cabinas públicas de Internet y de video juegos.	0.5	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva
B04	Por no exhibir en lugar visible carteles, afiches o letreros u otros que establezcan la prohibición de ingresos a menores de edad a páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica.	0.5			Doble de multa
B05	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas (alquiler de videos).	1	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva
B06	Por permitir el trabajo nocturno de menores de 18 años en salones de billar, centros nocturnos, discotecas, pubs y/o similares.	5	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva
B07	Por permitir el trabajo a menores de edad en establecimientos, salvo las excepciones establecidas por ley.	0.5	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva
B08	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares.	0.5	Clausura Inmediata		Doble de multa Clausura temporal
B09	Por permitir el ingreso a menores de edad escolar, con o sin uniforme, durante el horario escolar, a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	0.5	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva
B10	Por comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas u otros).	1	Clausura Inmediata	Clausura Temporal Denuncia	Doble de multa / Clausura Definitiva Denuncia
B11	Por vender revistas pornográficas y/o videos pornográficos a menores de edad y/o exhibirlas sin la debida protección.	1	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva

ESTABLECIMIENTOS DE GIROS CONVENCIONALES

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
C01	Por apertura de establecimiento comercial, industrial o de servicios sin licencia de funcionamiento.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C02	Por ampliar o modificar el giro convencional a giro especial, sin autorización municipal.	5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva



Municipalidad Distrital de

El Tambo*¡El pueblo primero!*

C03	Por ampliar o modificar el giro autorizado.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C04	Por ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en la licencia de funcionamiento.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C05	Por ocupar espacios públicos con mercadería o bienes utilizados en la actividad económica.	0.1	Decomiso de mercadería o bienes que ocupan espacios públicos	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C06	Por no comunicar el cambio de la denominación y/o la razón social	0.1			Doble de multa
C07	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento.	0.1			Doble de multa
C08	Por alterar el texto de la Licencia de Funcionamiento	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C09	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a otra persona natural o jurídica.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C10	Por no contar al momento de la inspección con los estacionamientos declarados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento	0.5			Doble de multa Clausura definitiva
C11	Por incurrir el titular del establecimiento o su personal, en prácticas discriminatorias	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C12	Por no colocar el cartel que indique la prohibición de discriminación en todas sus formas en el distrito de El Tambo	0.1			Doble de multa Clausura definitiva
C13	Por no contar con el libro de reclamaciones y/o no contar con el letrero físico o virtual de acuerdo señalado a las normativas vigentes	0.1			Doble de multa Clausura definitiva
C14	Realizar carga y descarga de mercadería de vehículos a establecimientos comerciales fuera del horario establecido y/o de zonas prohibidas para dicha actividad	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C15	Por utilizar áreas comunes como extensión del local comercial	0.1	Retención de bienes o mercadería hallada en áreas comunes	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C16	Por colocar tranqueras, caballetes cepos y/u otros elementos en áreas de dominio público para delimitar zonas de uso exclusivo de establecimientos comerciales	1	Retención de tranqueras, caballetes, cepos u otros elementos hallados en áreas de dominio público	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C17	Por realizar evento social sin contar con autorización municipal	1.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C18	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento la capacidad de aforo del local	0.1			Doble de multa

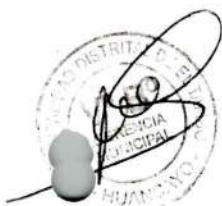




Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!



C19	Por realizar el servicio de reparación, mantenimiento, acondicionamiento y/o servicios similares a vehículos motorizados en la vía pública.	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C20	Por realizar trabajos de servicios técnicos en general en espacios públicos (carpintería metálica, publicidad y/o similares).	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C21	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registros sanitarios, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y edulcorantes, insumos, instrumental y/o equipos de uso médico-quirúrgico u odontológico	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C22	Por ejercer y/o permitir la actividad y /u ofrecimiento ambulatorio del servicio de lavado de vehículos en la vía pública.	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C23	Por ocasionar el flujo de líquidos, utilizados en la limpieza del establecimiento, hacia espacios públicos	0.5			Doble de multa Clausura definitiva

ESTABLECIMIENTOS DE GIROS ESPECIALES

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
D01	Por la apertura del establecimiento sin licencia de funcionamiento.	5	Clausura y retención de bienes y mobiliario.	Clausura definitiva	Doble de multa y denuncia penal.
D02	Por abrir el establecimiento, estando con orden de clausura inmediata o definitiva.	10	Clausura inmediata Retención de bienes	Clausura definitiva	Doble de multa y denuncia penal.
D03	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a otra persona natural o jurídica.	5	Clausura y retención de bienes y mobiliario.	Clausura definitiva	Doble de multa y denuncia penal.
D04	Por vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en establecimiento no autorizado para ello	5	Clausura inmediata	Clausura definitiva y revocatoria de licencia.	Doble de multa y denuncia penal.
D05	Por el expendio de bebidas alcohólicas adulteradas.	3	Clausura inmediata, decomiso de bebidas.	Clausura definitiva Revocatoria de licencia.	Doble de multa y denuncia penal.
D06	Por variar el área de establecimiento consignada en la licencia de funcionamiento.	3	Clausura inmediata	Clausura definitiva y revocatoria de licencia.	Doble de multa y denuncia penal.
D07	Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestinamente o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario	5	Clausura inmediata y retención de bienes y mobiliario.	Clausura definitiva.	Doble de multa y denuncia penal.
D08	Por incumplimiento del horario de funcionamiento establecido.	3	Clausura inmediata	Clausura definitiva y revocatoria de licencia	Doble de multa y denuncia penal.





Municipalidad Distrital de

El Tambo*¡El pueblo primero!*

D09	Por permitir el ingreso de menores de edad al establecimiento.	5	Clausura inmediata	Clausura definitiva y revocatoria de licencia	Doble de multa y denuncia penal.
D10	Por permitir (el propietario, el arrendador, el posesionario, el administrador y todo aquel que tenga facultades de disposición) el funcionamiento en su propiedad, de un establecimiento sin autorización municipal de giros especiales, que expende bebidas alcohólicas.	5			Doble de multa y denuncia penal.
D11	Por comercializar bebidas alcohólicas sin registro sanitario vigente.	5	Clausura inmediata y retención de bebidas alcohólicas.	Clausura definitiva y revocatoria de licencia.	Doble de multa y denuncia penal.
D12	Por vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y/o en días prohibidos de acuerdo a la normativa vigente.	3	Clausura inmediata y retención de bienes, bebidas y mobiliario	Clausura definitiva	Doble de multa y denuncia penal
D13	Por no colocar en lugar visible carteles con la inscripción "prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad" y "si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes".	0.5			Doble de multa.
D14	Por exceder el aforo autorizado para el establecimiento.	5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa y clausura definitiva
D15	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento el aforo del mismo.	1			Doble de multa
D16	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras acústicas aislantes que atenúen o impidan la salida del ruido o sonido de cualquier origen que genere quejas del vecindario.	5	Clausura inmediata	Clausura definitiva	Doble de multa Revocatoria de licencia de funcionamiento
D17	Por obstaculizar u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa con mercadería u otros bienes, rutas de evacuación y salidas de emergencia.	5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
D18	Por mantener cerradas las salidas y/o puertas de emergencia y/o escape.	5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
D19	Por carecer de salidas y/o puertas de emergencia y/o escape.	5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva

SANIDAD Y MANIPULACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
E01	Por negarse a la inspección sanitaria, toma de muestras o decomiso de alimentos o bebidas.	1	Clausura inmediata. Decomiso de productos.	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva.
E02	Por distribuir y/o almacenar insumos para el consumo humano en mal estado y/o a través de envases oxidados y/o en malas condiciones de conservación e higiene.	1	Clausura inmediata. Decomiso de productos.	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva.





Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!



E03	Por carecer de carné de sanidad o tenerlo vencido, por cada trabajador.	0.1			Doble de multa.
E04	Por expender productos envasados sin registro sanitario y/o con fechas vencidas.	1	Decomiso de productos.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E05	Por tener el establecimiento condiciones antihigiénicas o insalubres.	1	Clausura inmediata.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E06	Por no usar indumentaria completa o tenerla antihigiénica, en la elaboración o comercialización de productos alimenticios, productos de panadería y otros.	1	Clausura inmediata.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E07	Por tener sacos o costales que contengan productos o insumos alimenticios en el piso.	1	Decomiso de productos.		Doble de multa.
E08	Por no dar facilidades para el lavado de manos (punto de jabón líquido, papel toalla y desinfectante) en los establecimientos comerciales, puestos, módulos, entre otros.	0.1			Doble de multa.
E09	Por carecer de agua o instalaciones de sistema de agua y desagüe en los locales y/o puestos de elaboración y/o expendio de alimentos.	0.5	Clausura inmediata.	Clausura temporal.	Doble de multa. Clausura definitiva.
E10	Por carecer de servicios higiénicos o tenerlos incompletos, sucios, malogrados y/o carecer de señal para los servicios higiénicos en establecimientos comerciales o industriales, con atención directa al público	0.5	Clausura inmediata.	Clausura temporal.	Doble de multa. Clausura definitiva.
E11	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o almacén de insumos y/o productos alimenticios.	1	Clausura inmediata. Decomiso de productos.	Clausura temporal.	Doble de multa. Clausura definitiva.
E12	Por carecer los establecimientos de preparación de alimentos, bebidas e industria alimentaria de campana extractora, filtro, sistema de extracción adecuada y/o ducto hacia el exterior o mantenerlo inoperativos, o antihigiénicos.	0.5	Clausura inmediata.	Clausura temporal.	Doble de multa. Clausura definitiva.
E13	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia y calidad de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para consumo humano.	1	Clausura inmediata y decomiso.	Clausura temporal.	Doble de multa. Clausura definitiva.
E14	Por tenencia y/o comercialización de productos alimenticios en general y/o insumos adulterados, contaminados, en mal estado o en descomposición.	1	Clausura inmediata y decomiso.	Clausura temporal.	Doble de multa. Clausura definitiva.
E15	Por beneficiar animales dentro de los puestos de venta, establecimientos y/o espacios no autorizados y/o acondicionados para esta actividad.	1	Clausura inmediata y decomiso	Clausura temporal	Doble de multa.
E16	Por tener el puesto y/o modulo en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	0.2			Doble de multa. Clausura definitiva.
E17	Por carecer y/o mantener en mal estado de conservación los depósitos y/o envases sin tapa y/o sin bolsas para la recolección de residuos o encontrarse	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.





Municipalidad Distrital de

El Tambo*¡El pueblo primero!*

	junto a los alimentos para consumo humano				
E18	Por manipular y/o conservar alimentos o productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estanterías o tenerlos incompletos, deteriorados, en estado antihigiénico o ser de material tóxico	0.2	Clausura inmediata y retención.	Clausura temporal	Doble de multa
E19	Por no usar implementos de protección para evitar el contacto directo en la venta de alimentos, productos de panadería y otros.	0.2			Doble de multa
E20	Por almacenar alimentos o depositar alimentos o productos en contacto directo con el sol, piso o expuesto a sustancias químicas, tóxicos o contaminante.	1	Clausura inmediata y decomiso	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E21	Por conservar en la cocina sobras o restos de alimentos preparados desde el día anterior o días anteriores.	0.2	Decomiso.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E22	Por encontrarse objetos extraños y/o insectos en alimentos y/o bebidas de consumo humano	0.5	Clausura Inmediata. Decomiso.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E23	Por encontrarse presencia, indicios y/o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieran causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E24	Por utilizar de aditivo el bromato de potasio, en la elaboración de productos de panificación y pastelería	0.5	Clausura inmediata. Decomiso.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva
E25	Por utilizar utensilios en condiciones antihigiénicas.	0.2	Retención		Doble de multa. Clausura temporal.
E26	Por carecer la sala de vapor de los baños turcos de losetas con declive para eliminación de agua, sumideros para eliminación de agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas	0.2	Clausura inmediata.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E27	Por no contar, las fábricas, ferreterías, industrias o cualquier tipo de local, que envase productos químicos, con campana extractora y filtro HEPA, así como el personal sin equipo reglamentario (mascarilla de color pardo verde, etc.; guante de nitrilo e impermeable).	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura temporal.
E28	Por carecer los calderos de control automático, alarma y válvulas de seguridad.	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura temporal.
E29	Por carecer de certificado de fumigación o encontrarse vencido.	0.2			Doble de multa.

ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
F01	Por alquilar habitaciones en establecimiento de hospedaje, sin registrar la identificación y procedencia	0.5			Doble de multa





Municipalidad Distrital de

El Tambo*¡El pueblo primero!*

	de los huéspedes en los registros respectivos.				
F02	Por no exhibir en los locales de hospedaje, la tarifa de precios de las habitaciones que alquila.	0.5			Doble de multa
F03	Por encontrarse en los locales de hospedaje las sábanas sucias o deterioradas y los colchones deteriorados y/o sucios.	1	retención y Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura temporal
F04	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedajes, establecidas por el Reglamento de Establecimiento de hospedaje.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura temporal
F05	Por no mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y de limpieza.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura temporal
F06	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o edificaciones.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura temporal
F07	Por no exhibir el Reglamento de Establecimiento de Hospedaje en cada habitación.	0.5	Clausura inmediata	Clausura de temporal	Doble de multa Clausura temporal

Código	Descripción de la infracción	RUIDOS			
		Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
G01	Por producir ruidos molestos, nocivos o vibraciones y otros que molesten a los vecinos, sea cual fuere su origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres automóviles, parlantes, megáfono, equipos de sonido, sirena, silbatos, cohetes, petardos) y/o que excedan los límites permisibles para ruidos.	0.5	Retención de fuente de ruidos molestos.	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
G02	Por exceder el nivel de decibeles en horario diurno y/o nocturno establecidos en el Reglamento de Estándares Nacional de Calidad Ambiental, por zonificación (residencial, comercial e industrial).	1	Retención de fuente de ruidos molestos.	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
G03	Por producir ruidos molestos cerca a centros hospitalarios, establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos, orfanatos, casas de retiro y/o similares.	1	Clausura inmediata	Clausura definitiva	Doble de multa
G04	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras acústicas aislantes que atenúe o impida la salida del ruido o sonido de cualquier origen que supere el límite máximo permitido para la zona que se produzca el ruido.	1	Clausura inmediata	Clausura definitiva	Doble de multa
G05	Por la ubicación de máquinas o equipos electromecánicos en edificaciones en el exterior de la propiedad inmueble que causen ruidos molestos.	1	Retención de fuente de ruidos molestos.		Doble de multa





Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!



COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
H01	Por ejercer sin autorización el comercio ambulatorio en vía o área pública.	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H02	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública, en un lugar distinto al autorizado.	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H03	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública en un giro distinto al autorizado.	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H04	Por ejercer el comercio ambulatorio autorizado fuera del horario consignado en la autorización correspondiente.	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H05	Por permitir el propietario y/o conductor del comercio ambulatorio autorizado se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicio en la vía pública	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H06	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal tales como modificación y/o ampliación de área	0.02	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H07	Por ejercer el comercio en vía pública con falta de higiene y orden descuidando la limpieza del espacio circundante	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H08	Por ejercer el comercio en vía pública publicitándose por cualquier medio que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario	0.03	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H09	Por traspasar, ceder transferir la autorización que le fuere otorgada a persona distinta de la autorizada, permitiendo el uso a terceros	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H10	Por carecer del uniforme reglamentario dispuesto por la Municipalidad.	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H11	Por no contar con deposito adherido al módulo, para ser utilizado como basurero publico	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H12	Por no exhibir en lugar visible la autorización de comercio en vía pública	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H13	Por fomentar escándalos en los módulos de venta de comercio en la vía pública alterando el orden publico	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H14	Por beber licor y sustancias toxicas dentro del módulo de venta	0.05	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H15	Por dejar su módulo temporal u otro análogo, pernoctar en la vía o área pública	0.03	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H16	Por realizar necesidades fisiológicas dentro del módulo	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H17	Por promover, emplear, dirigir o controlar actividades económicas informales de servicios en la vía o área pública	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso



Municipalidad Distrital de

El Tambo*(El pueblo primeral)*

H18	Por ubicar quioscos o módulos de venta frente a rampas o interfiriendo con el paso de personas con discapacidad	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H19	Por instalar sin autorización municipal sombrillas u otros objetos en la vía pública	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso



VEHÍCULOS MENORES ¹					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
I01	Por prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor motorizado que carece de autorización municipal.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I02	Por prestar el servicio de transporte de carga en vehículo menor motorizado, sin autorización municipal.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I03	Por permitir -la empresa o asociación- que vehículo(s) de la flota vehicular autorizada por la Municipalidad presten servicios en áreas restringidas o no permitidas para ello.	1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I04	Por transferir la credencial del conductor o un tercero no autorizado.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I05	Por prestar servicio sin ser conductor autorizado.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I06	Prestar el servicio en el vehículo menor sin placa de rodaje y/o placa distinta a la original	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I07	Por llevar más de dos pasajeros	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I08	Por circular en vías no autorizadas.	0.5	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I09	Por abastecer de combustible con el vehículo ocupado con pasajeros.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I10	Por alterar la tranquilidad pública con ruidos molestos causados por sirenas, equipos de sonido, radio, sistemas de escape directo o similares.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I11	Por carecer de placas de rodaje.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización

¹ La revocatoria de autorización se refiere a la autorización expedida a la empresa o asociación autorizada para prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores en el distrito de El Tambo.



Municipalidad Distrital de

El Tambo*¡El pueblo primero!*

I12	Por no tener y/o portar licencia de conducir, tarjeta de propiedad y/o SOAT.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I13	Por carecer, el vehículo menor, de luces.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I14	Por permitir que el vehículo sea conducido por menor de edad o por conductor no registrado en el padrón de conductores de la Municipalidad Distrital de El Tambo.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I15	Por utilizar zonas no autorizadas como paraderos.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I16	Por incorporar vehículos no autorizados en la flota vehicular de la empresa.	1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I17	Por no respetar las señales de tránsito.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I18	Por no tener cinturón de seguridad en los asientos posteriores del vehículo motorizado.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I19	Por no tener cinta reflectiva en la parte posterior de la unidad motorizada.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I20	Por utilizar paraderos no autorizados.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I21	Por no tener identificación y/o signo distintivo de la empresa o asociación en la parte frontal y posterior de la unidad motorizada.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización

USO INDEBIDO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
J01	Por dejar vehículo, carrocería, autopartes o chatarra abandonados en espacios públicos por más de dos días.	0.5	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
J02	Por dejar puestos y/o kioscos sin atención al público, en la vía pública por más de dos días.	0.5	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
J03	Por instalar sin autorización puestos o kioscos en espacios públicos.	0.5	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
J04	Por utilizar espacios públicos como estacionamiento o depósito de módulos rodantes.	0.5	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
J05	Por poner sin autorización municipal caballetes, pizarras, letreros, conos o similares en espacios públicos.	0.1	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa





Municipalidad Distrital de

El Tambo*(El pueblo primero)***SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
K01	Por no contar con certificado ITSE vigente en establecimiento público o privado.	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K02	Por haber realizado, sin autorización municipal, modificaciones estructurales, ampliaciones internas y/o externas en establecimientos públicos o privados que poseen ITSE.	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K03	Por mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K04	Por efectuar variaciones en el sistema constructivo o instalaciones del local, sobrevinientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas.	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K05	Por mantener abierto al público, sin autorización, los locales en reparación o mantenimiento, cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K06	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el órgano rector del SGGD y otro organismo competente, atentando contra la vida y la salud.	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K07	Por no contar con la señalización de seguridad básica, rutas de evacuación, planes de seguridad y/o contingencia, en establecimiento público o privado.	0.3	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K08	Por no exhibir carteles especificando la capacidad máxima de personas del local (aforo).	0.1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K09	Por no mostrar en lugar visible el certificado ITSE.	0.1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K10	Por exceder el aforo de personas en establecimientos privados y/o recintos públicos. (No aplica a giros especiales).	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K11	Por obstaculizar u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa con mercadería u otros bienes, rutas de evacuación y salidas de emergencia. (No aplica a giros especiales).	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K12	Por mantener cerradas las salidas y/o puertas de emergencia y/o escape en establecimientos y recintos públicos. (No aplica a giros especiales).	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K13	Por no contar con botiquín de primeros auxilios.	0.2			Doble de multa
K14	Por no contar con el equipo contra incendios exigido por las normas vigentes.	0.2			Doble de multa



Municipalidad Distrital de

El Tambo*(El pueblo primero)*

K15	Por tener extintor(es) en malas condiciones, caducados y/o vencidos.	0.3			Doble de multa
------------	--	-----	--	--	----------------



ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS²					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
L01	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal.	15	Suspensión del espectáculo	Suspensión del espectáculo Clausura temporal	Doble de multa Suspensión del espectáculo Clausura definitiva
L02	Por facilitar el establecimiento o inmueble para la realización de un espectáculo público no deportivo que carece de autorización municipal.	15	Suspensión del espectáculo	Suspensión del espectáculo Clausura temporal	Doble de multa Suspensión del espectáculo Clausura definitiva
L03	Por exceder el aforo autorizado.	5	Suspensión del espectáculo	Suspensión del espectáculo Clausura temporal	Suspensión del espectáculo Doble de multa
L04	Por pegar afiches publicitarios del espectáculo público no deportivo, o colocar elementos de publicidad y/o similares en espacios públicos o privados, sin autorización municipal.	2	Retiro inmediato de afiches o elementos publicitarios	Retiro de afiches o elementos publicitarios	Doble de multa Retiro de afiches o elementos publicitarios
L05	Por incumplir la presentación de los artistas anunciados.	5	Suspensión del espectáculo	Suspensión del espectáculo	Doble de multa Suspensión del espectáculo
L06	Por incumplir el horario autorizado para el espectáculo público no deportivo.	5	Suspensión del espectáculo	Suspensión del espectáculo	Doble de multa Suspensión del espectáculo

DESARROLLO URBANO Y OBRAS					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
M01	Por efectuar obras de habilitación urbana o edificación sin contar con la autorización municipal correspondiente.	2	Paralización inmediata de la obra	Paralización de la obra	Demolición de obra Doble de multa
M02	Por realizar obras de cualquier tipo sin contar con la autorización municipal respectiva.	2	Paralización inmediata de la obra	Paralización de la obra Demolición de la obra	Demolición de obra Doble de multa
M03	Por ocupar, sin autorización municipal, espacios públicos con materiales de construcción y/o desmonte de construcción (por cada día de ocupación).	1	Retiro inmediato del material	Retiro del material	Retiro de material Doble de multa
M04	Por efectuar construcciones antirreglamentarias o incumpliendo parámetros urbanísticos	2	Paralización inmediata de la obra	Paralización de obra Demolición de obra	Paralización de obra Demolición de obra Doble de multa
M05	Por no mantener en obra la licencia de construcción, los planos aprobados y/o cuaderno de obra, y/o por negarse a exhibirlos	1	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra Doble de multa

² La clausura temporal o definitiva recae sobre el establecimiento en el que se realiza el espectáculo público no deportivo.





Municipalidad Distrital de

El Tambo

[El pueblo primero]



M06	Por causar daños (de cualquier índole) en propiedades vecinas colindantes a la obra en ejecución o ejecutada.	5	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra Doble de multa
M07	Por efectuar excavaciones sin autorización municipal	1	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra Doble de multa
M08	Por efectuar demoliciones sin contar con licencia municipal	1	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra Doble de multa
M09	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición	0.8	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra Doble de multa
M10	Por abrir ventanas o similares hacia propiedad de terceros	2	Clausura inmediata de ventanas o similares	Ejecución de obra	Clausura de ventanas o similares. Ejecución de obra. Doble de multa
M11	Por interferir vías y áreas de uso público por trabajos de construcción, sin autorización municipal (por cada día).	2	Paralización inmediata de obra. Retiro inmediato de equipos y materiales utilizados en trabajo de construcción.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa
M12	Por no contar con Póliza CAR o Póliza de Responsabilidad Civil, vigente durante el proceso de ejecución de obras.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa
M13	Por no contar con Cronograma de Visitas de inspección vigente, aprobado por la municipalidad.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa
M14	Por no encontrarse el Responsable de obra, en el lugar donde se ejecuta la construcción	1			Doble de multa
M15	Por no cumplir con el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de fachadas laterales y posteriores y muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado.	1		Ejecución de obra	Ejecución de obra Doble de multa
M16	Por ejecutar obras de edificación, sin instalar elementos de protección (cobertores, mallas, pantallas y cercos perimétricos) a los predios colindantes y/o áreas de tránsito.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa
M17	Por no contar con señalización y medidas de seguridad y salud en el trabajo, en obra en ejecución.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa
M18	Por no colocar el Cartel Informativo Vecinal previo al inicio de las obras de demolición total o parcial, o ejecución de obras que requieran técnicas de seguridad para el sostenimiento de excavaciones.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa
M19	Por efectuar trabajos en áreas de uso público sin autorización municipal.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa





Municipalidad Distrital de

El Tambo*¡El pueblo primero!*

M20	Por romper, sin autorización municipal, pistas o veredas durante la ejecución de obras privadas o públicas.	1	Ejecución de obra	Ejecución de obra	Ejecución de obra Doble de multa
M21	Por reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas	1	Ejecución de obra	Ejecución de obra	Ejecución de obra Doble de multa
M22	Por instalar y/ o construir obstáculos, rejas, tranqueras, cadenas, caballetes, casetas u otros similares en espacios públicos.	1	Retiro inmediato	Demolición o retiro	Demolición o retiro Doble de multa
M23	Por no respetar las normas básicas de seguridad y señalización en la ejecución de obras en área de uso público.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa
M24	Por abandono o paralización de obras en área de uso público, sin haberlas concluido. (por cada día de abandono o paralización)	1	Ejecución de obra	Ejecución de obra	Doble de multa
M25	Por carecer de numeración municipal y/o por colocar placas de numeración que no cumplan con lo dispuesto en la normatividad vigente	1			Doble de multa
M26	Por ejecutar obras fuera del límite de propiedad	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra Demolición de la obra	Paralización de la obra Demolición de la obra Doble de multa
M27	Por realizar modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, que impliquen aumento de área techada, incremento de la densidad neta, cambio de uso, disminución de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, así como de las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE y/o modificación de estructuras del proyecto aprobado.	2	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra. Doble de multa.
M28	Por no respetar el horario autorizado para la ejecución de las obras de construcción.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra.	Paralización de la obra Doble de multa
M29	Por no facilitar la Visita de verificación técnica y/o por no permitir el ingreso a la obra, a las zonas de trabajo y/o ambientes de la obra objeto de verificación.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra.	Paralización de la obra Doble de multa
M30	Por incumplimiento de las disposiciones municipales, autorizaciones, instrucciones o resoluciones emanadas por la Municipalidad, por parte del propietario y/o profesional responsable.	2			Doble de la multa
M31	Por construir en parques, jardines y áreas públicas	3	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra. Doble de multa.
M32	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal	2	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra. Doble de multa.
M33	Por construir gradas o escalones en espacios públicos.	2	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra.



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!



					Doble de multa.
M34	Por exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, durante o después de la construcción. (Obras privadas).	2	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra	Paralización de la obra. Doble de multa.
M35	Por ocasionar daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación.	2	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra	Paralización de la obra. Doble de multa.
M36	Por no reparar los daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación	2	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra	Paralización de la obra. Doble de multa.

LIMPIEZA PÚBLICA

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
N01	Por colocar residuos sólidos de origen domiciliario en la vía pública fuera del horario establecido para el paso del carro recolector.	0.1			Doble de multa
N02	Por arrojar en la vía pública residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza.	0.1			Doble de multa
N03	Por no limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial industrial o de servicios.	0.1			Doble de multa
N04	Por quemar residuos sólidos, cualquiera sea su naturaleza, en espacios públicos o privados.	0.1			Doble de multa
N05	Por arrojar aguas servidas en la vía pública.	0.1			Doble de multa
N06	Por arrojar animales muertos en espacios públicos o en terrenos sin construir	0.1			Doble de multa
N07	Por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	0.1			Doble de multa
N08	Por arrojar desperdicios en canales de regadío.	0.2			Doble de multa
N09	Por no efectuar, el organizador del evento, la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos.	0.5			Doble de multa
N10	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnen los requisitos técnicos establecidos.	0.3			Doble de multa
N11	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados.	0.5			Doble de multa
N12	Por almacenar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos, sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias vigentes.	1			Doble de multa
N13	Por botar los hospitales, farmacias, boticas, clínicas, y establecimientos similares, residuos peligrosos.	4		Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva





Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!



	hospitalarios a la vía pública o carro recolector sin autorización				
N14	Por acumular residuos reciclables (botellas, cartones, papeles, residuos sólidos) dentro y/o fuera del inmueble por más de 15 días.	0.2	Retiro inmediato		Doble de multa Retiro inmediato
N15	Por realizar actividades que generan contaminación ambiental (olores desagradables, acumulación de residuos sólidos, aguas residuales y otros)	0.5			



MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
O01	Por no segregar los residuos sólidos en el establecimiento comercial, industrial o de servicios.	0.1		Clausura temporal	Doble de multa
O02	Por no contar con contenedores diferenciados para la segregación de residuos en establecimientos comerciales, industriales o de servicios.	0.1		Clausura temporal	Doble de multa
O03	Por mezclar residuos peligrosos y/o biocontaminantes con otro tipo de residuos que generen peligrosidad.	0.1			Doble de multa
O04	Por realizar prácticas informales de segregación y recolección de residuos sólidos	0.1			Doble de multa
O05	Por el uso de vehículos no autorizados por parte de recicladores formalizados.	0.1			Doble de multa

ECOLOGÍA Y ÁREAS VERDES					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
P01	Por dañar, podar y/o talar árboles dentro del área pública sin permiso Municipal	0.25		Reposición de 10 árboles por cada árbol dañado.	Doble de multa
P02	Por destruir y/o clausurar y/o desviar el curso de canales de regadío.	1		Reposición	Doble de multa
P03	Por usar parques, alamedas, y/o áreas verdes para el desarrollo de actividades no autorizadas o sean incompatibles.	0.25			Doble de multa
P04	Por el arrojo de desmonte u otro material en áreas verdes	0.2			Doble de multa
P05	Por construir obras civiles en áreas verdes sin el permiso correspondiente	1		Demolición	Doble de multa
P06	Por obstruir las labores de trabajadores Municipales en áreas verdes	0.4			Doble de multa



TENENCIA, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE MASCOTAS					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
Q01	Comercializar canes en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	0.2			Doble de multa



Municipalidad Distrital de

El Tambo*¡El pueblo primero!*

Q02	No recoger las heces evacuadas por su can en la vía pública, parques y jardines, para evitar la contaminación ambiental.	0.2			Doble de multa
Q03	Por permitir que el can realice sus necesidades fisiológicas en área verdes	0.5			Doble de multa
Q04	Por permitir que su mascota ensucie o dañe la propiedad de su vecino o un tercero	0.02			Doble de multa
Q05	Por permitir la circulación de canes agresivos sin los implementos de seguridad (Correa, bozal)	0.2			Doble de multa
Q06	Por realizar adiestramiento de canes dirigido a propagar y reforzar su agresividad.	0.2	Retención		Doble de multa
Q07	Por permitir la circulación de mascotas sin compañía de la persona responsable	0.15	Retención		Doble de multa
Q08	No identificar a la mascota ni registrar al can considerado potencialmente peligroso, ni contar con su respectiva autorización o licencia municipal de tenencia de canes	0.5	Retención		Doble de multa
Q09	Por no presentar el carnet o certificado de salud actualizado del can, cuando sea requerido por la autoridad municipal u otra autoridad.	0.15			Doble de multa
Q10	Por provocar, intimidar, amenazar y/o utilizar la agresividad de los canes contra personas y/o animales.	0.5	Retención		Doble de multa
Q11	Por participar, organizar, promover, difundir, y adiestrar o entrenar canes para peleas de canes y/o fines delictivos.	0.5	Retención		Doble de multa
Q12	Por maltratar al animal causando daños al animal.	1	Retención		Doble de multa

USO DE PLÁSTICOS

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
R01	Por entregar gratuitamente bolsas de plástico, en el marco de las actividades de comercio.	0.1			Doble de multa

EXTRACCIÓN DE MATERIALES

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
S01	Por extraer materiales de canteras del cauce de los ríos y otros similares sin autorización.	5	Retención del vehículo		Doble de multa